ACEBAL: Alegaciones proyecto Decreto sobre profesiones deportivas de Andalucía (BOJA 17/02/22)

Sectores <sectores@asempal.es>

Vie 11/03/2022 13:26

Para: dgpdhstd.ced@juntadeandalucia.es <dgpdhstd.ced@juntadeandalucia.es>



A/A. Directora General de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía

Estimada directora general;

De conformidad con lo dispuesto en la <u>Resolución de 4 de febrero de 2022, de la Dirección General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludables y Tejido Deportivo, por la que se somete a información pública el Proyecto de Decreto sobre profesiones deportivas de Andalucía, publicada en el BOJA del pasado jueves, 17 de febrero, y dentro del periodo de información pública, queremos poner de manifiesto la siguiente alegación:</u>

El proyecto de Decreto que nos ocupa tiene por objeto desarrollar reglamentariamente las previsiones de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en lo que respecta al ejercicio de aquellas profesiones del deporte reguladas por la ley.

En este sentido debemos hacer referencia a la Disposición Adicional 5ª de la citada Ley del Deporte de Andalucía, la cual dispone:

<u>Disposición adicional quinta</u>. Ejercicio profesional en centros de buceo. Las actividades propias de un centro de buceo deportivo-recreativo se realizarán de conformidad con su normativa reguladora específica, estando habilitadas para el ejercicio de la profesión de monitor o monitora las personas que dispongan de cualificaciones emitidas por otra Comunidad Autónoma conforme a su normativa reguladora o titulaciones o certificaciones expedidas por entidades u organismos privados que sean homologados o convalidados por la Consejería competente en materia de deporte.

Por tanto, entendemos que los centros de buceo estamos regulador por el Decreto 216/2003, de 22 de julio, del buceo deportivo-recreativo, publicado en el BOJA del 25 de julio de 2003, no estando por tanto afectados por la futura regulación del proyecto de Decreto al ser centros dedicados al buceo recreativo, si bien, solicitamos un pronunciamiento expreso por parte de esa Consejería para evitar confusiones entre las empresas del sector.

Asimismo, el Real Decreto 550/2020, de 2 de junio, por el que se determinan las condiciones de seguridad de las actividades del buceo, en su artículo 3, dedicado a las modalidades de buceo, define los diferentes tipos de buceo y entre ellos, diferencia claramente el buceo deportivo del buceo recreativo, pudiendo constatar importantes diferencias entre ambas modalidades, como es fundamentalmente, la ausencia de competitividad en el buceo recreativo. Este Real Decreto es por el que se rigen las normas de seguridad en el buceo y es de obligatorio cumplimiento para la actividad de los centros de buceo recreativo.

Además de esto, queremos resaltar que el "INFORME SOBRE LA REALIZACIÓN DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA PÚBLICA PREVIA Y APORTACIONES RECIBIDAS DURANTE EL MISMO EN LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO DE DESARROLLO DE LA LEY 5/2016, DE 19 DE JULIO, DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, SOBRE PROFESIONES DEL DEPORTE", en respuesta a la aportación 12, de la Federación Nacional de Centros de Buceo, en el apartado de valoración expresa, dispone: "Únicamente debe dejarse constancia en este informe que el objetivo del Decreto será regular el buceo deportivo, pero no el recreativo, siguiendo el criterio de las leyes que regulan las profesiones del deporte en las diferentes Comunidades Autónomas."

FERNANDO GABRIEL ORRI GARCIA cert. elec. repr. G04730016			11/03/2022 14:06	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	PEGVE6CRH4BFYZSGBMYLZK5K5JCTXC	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/		

Por todo ello, solicitamos nuestra alegación sea tenida en cuenta y se pronuncie al objeto de constatar la no afección de los centros de buceo al Decreto que se tiene previsto aprobar, así como de los monitores profesionales que prestan sus servicios en estos, los cuales disponen de certificaciones internacionales otorgadas por Organizaciones de buceo recreativo que siguen Normas ISO-CEN.

Atentamente;

Fdo.: Fernando Orri Presidente de ACEBAL

Secretaría Sectorial







Aviso Legal: Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario, pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su comunicación, reproducción o distribución sin autorización expresa. En el supuesto de que usted no fuera el destinatario, le solicitamos que nos lo indique y no comunique su contenido a terceros, procediendo a su eliminación.

Protección de Datos: De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 y la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, le informamos que los datos personales y dirección de correo electrónico, recabados del propio interesado o de fuentes públicas, serán objeto de tratamiento para el envío de comunicaciones sobre nuestros productos, servicios y actividades y se conservarán mientras exista un interés mutuo para ello. Los datos no serán comunicados a terceros, salvo obligación legal. Le informamos que puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, portabilidad y supresión de sus datos y los de limitación y oposición a su tratamiento mediante escrito dirigido a la dirección postal Avda. Cabo de Gata, 29-1º, 04007 Almería; o electrónica asempal@asempal.es, adjuntando copia del D.N.I. en ambos casos. Si considera que el tratamiento no se ajusta a la normativa vigente, podrá presentar una reclamación ante la autoridad de control en www.aepd.es.

Publicidad: En cumplimiento de lo previsto en el artículo 21 de la Ley 34/2002 de Servicios de la Sociedad de la Información y Comercio Electrónico (LSSICE), si usted no desea recibir más informaciones de ASEMPAL debe comunicarlo al correo electrónico asempal@asempal.es